

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEITIUONO
(2021)**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., a través de su apoderada judicial solicitó el desarchivo de expediente y entrega de título judicial, en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 que dio lugar al cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello, la extinción de la personería jurídica de dicha entidad, para ello explica que el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, el mencionado contrato indica que estableció obligaciones generales y especiales, entre las que se cuentan: “**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: (...) OBLIGACIONES ESPECIALES: (...) 3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO EN CONTRA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD. (...) b. Continuar y culminarla gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios. Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.**”

Al respecto se tiene que el presente asunto fue enviado para conocimiento y tramite por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali a esta agencia judicial desde el año 2015 en virtud de los Acuerdos PSAA15-10402, PSSA15-10412 y PSAA15-10414 de 2015 expedidos por la Sala Administrativa del C.S. de la J. encontrando que el 6 de diciembre de 2016 se declaró cumplido el acuerdo concordatario celebrado en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2011 por el señor JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO con sus acreedores de conformidad con el art. 141 de la Ley 222 de 1995, dándolo por terminado por el pago total de sus obligaciones.

Concordato
Joaquin Hernan Ramirez
Radicación: 760013103006-20020023500

Ahora bien, en relación con la petición de la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, en relación con la entrega del título judicial 469030001323882 en favor de su representada, se advierte que a folio 621 aparece efectivamente la consignación realizada por el concordado JOAQUIN HERNAN RAMIREZ por valor de \$17.152.614 en favor del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, no obstante el mismo aparece consignado a la cuenta del Juzgado 8º. Civil del Circuito de Cali, por tratarse del juzgado de origen del asunto. En ese orden, este despacho ordenara inmediatamente a dicho Juzgado para que informe el estado actual de dicho depósito y de ser el caso proceda con su conversión para la entrega al solicitante.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, que el presente asunto fue desarchivado conforme su solicitud.

SEGUNDO: Conforme lo expresado con antelación se REQUERIRA al JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que informe el estado actual del depósito 469030001323882 por valor de \$17.152.614, consignado en su momento por el señor JOAQUIN HERNAN RAMIREZ identificado con c.c. 14.967.229 por cuenta del presente asunto, y de ser procedente convierta el título a órdenes de este Despacho. Remítase copia de la solicitud del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.

TERCERO: Respecto de la petición de la apoderada sobre "*Entregar el expediente digitalizado del depósito judicial solicitado*", se informa que los procesos archivados como el presente aun no inician la etapa de digitalización ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no obstante se informa que el expediente se encuentra en la secretaria del Juzgado disponible para su revisión de ser caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 -2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Concordato
Joaquin Hernan Ramirez
Radicación: 760013103006-20020023500

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2879715c00dc0f57bd406a28068880d45124e5a343148c9df7b62434533c08e**

Documento generado en 23/11/2021 10:34:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>